

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2024-179

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 04 de septiembre de 2024, el Sr. Roberto Ibañez Romero en su calidad de Presidente de la Federación Deportiva del Guayas, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1868-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD- DZ8-2024-1274-M de 06 de septiembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, ya que esta cumplido con todos los requisitos legales:

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar la reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la Federación Deportiva del Guayas, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS

**TITULO I
CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.- La Federación Deportiva del Guayas, cuya sigla institucional será FEDEGUAYAS, es el organismo deportivo cuya naturaleza jurídica corresponde a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales, que goza de autonomía administrativa, técnica y financiera, que planifica, fomenta, controla y coordina el deporte formativo en su jurisdicción territorial y las actividades que desarrollan las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas, estando obligada a cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de sus deportistas.

FEDEGUAYAS Administra con autonomía los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte de su jurisdicción. Además, es la autorizada por la ley para la inscripción de sus deportistas y delegados en las competencias nacionales del deporte formativo de la provincia del Guayas, correspondiéndole desarrollar y ejecutar los procesos de planificación, regulación, ejecución, control y masificación de las actividades del deporte formativo, y autorizar y coordinar la realización de las competencias del deporte formativo en su provincia que organicen o patrocinen las entidades deportivas.

Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, por el ordenamiento jurídico nacional en especial por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o los cuerpos legales y normativos aplicables a la materia, y por su propio estatuto y reglamentos debidamente aprobados.

La Federación Deportiva del Guayas no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos.

**TITULO II
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 2.- La Federación Deportiva del Guayas estará integrada por las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas que cuenten u obtengan su afiliación al seno de FEDEGUAYAS.

Art. 3.- Los órganos de gobierno interno de FEDEGUAYAS son los siguientes: la Asamblea General, que es su máximo órgano; el Directorio; y, las Comisiones o Comités creados por el Directorio para el mejor funcionamiento de la institución, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

Art. 4.- Serán miembros de las Asambleas Generales de FEDEGUAYAS, las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas filiales, las cuales estarán representadas en las Asambleas por los Presidentes de dichas entidades o por los miembros de los Directorios de dichos organismos que legal o estatutariamente subroguen a los referidos mandatarios, representación que se debe acreditar con el registro de su Directorio emitido por el Ministerio Sectorial.

Art. 5.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a.-** Conocer, aprobar o desaprobar el informe anual de labores presentado por el Directorio a través del presidente de la institución.
- b.-** Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual, preparada por el Directorio para la entrega de su presupuesto y su aprobación por el Ministerio Sectorial.
- c.-** Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Directorio,
- d.-** Elegir por votación directa a los miembros del Directorio y respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, conforme los literales a, g, h, del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en el presente Estatuto.
- e.-** Conocer y resolver sobre las actuaciones del Directorio, de cualquiera de sus miembros, y del Administrador cuando lo considere necesario.
- f.-** Conocer y resolver sobre las renunciaciones o ausencias definitivas de los miembros del Directorio cuya elección le corresponde efectuar a la Asamblea General.
- g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, como también los reglamentos de la institución.
- h.-** Conocer y resolver las apelaciones o impugnaciones a las resoluciones del Directorio.
- i.-** Conocer, aprobar o desaprobar el informe financiero anual presentado por el administrador a través del presidente de la institución.
- j.-** Conocer y aprobar las reformas a los Estatutos, cumpliendo el trámite previsto en los presentes estatutos y los Reglamentos pertinentes.
- k.-** Los demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su reglamento de aplicación, los presentes estatutos y los reglamentos de la institución.

Art. 6.- La Federación Deportiva del Guayas podrá convocar a tres especies de Asambleas Generales, que serán las siguientes:

- 1) Ordinaria;
- 2) Extraordinaria; y,
- 3) De elección.

Art. 7.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario impreso de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día de la convocatoria. Además, se notificará a la entidad filial en la sede o a través del medio electrónico.

Art. 8.- El quorum de instalación de las Asambleas será la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el presente estatuto. En caso de no haber quorum necesario para la instalación, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda convocatoria no existiera el quorum, se esperará una hora y se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 9.- Las decisiones de las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año *dentro del territorio ecuatoriano y bajo la modalidad presencial, telemática o mixta*. La primera se realizará dentro del primer trimestre de cada año y la segunda en el mes de septiembre de cada año.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

En la primera Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria previamente presentada para el año en curso.

En la segunda Asamblea General Ordinaria se tratará la proforma presupuestaria, el POA para el próximo año. En las Asambleas los temas serán específicos. No se podrán incluir puntos varios. Solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 11.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier fecha del año *dentro del territorio ecuatoriano y bajo la modalidad presencial, telemática o mixta*. La convocatoria se realizará cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales con al menos quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. La solicitud de los miembros procederá siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de las dos terceras partes de sus filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no ser así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 12.- La Asamblea General de elección se deberá realizar por lo menos cuatro meses antes de culminación de la vigencia del directorio, *dentro del territorio ecuatoriano y bajo la modalidad presencial, telemática o mixta*.

Art. 13.- Existen tres tipos de Asambleas Generales de Elección:

1. Asamblea de elección de las siguientes dignidades: un delegado de las Ligas Deportivas Cantonales; del delegado de las Asociaciones Deportivas Provinciales del Guayas; del secretario/a general y del síndico.
2. Asamblea de elección del delegado de los deportistas; y,
3. Asamblea de elección del delegado de la fuerza técnica.

Art. 14.- Para la elección del delegado de las Ligas Deportivas Cantonales, del delegado de las Asociaciones Deportivas Provinciales del Guayas, del secretario/a general y del síndico se deberá observar lo siguiente:

1. Será aplicable la disposición general décima tercera de la Ley, para lo cual se nominarán a los candidatos en la Asamblea respectiva, los cuales no requieren tener la calidad de dirigentes deportivos; y,
2. Los representantes de las asociaciones y ligas serán sus presidentes o quienes lo subroguen estatutariamente. Para nominar o votar por los candidatos, no requerirán autorización de sus filiales.

Art. 15.- En la elección del representante de los deportistas al Directorio de FEDEGUAYAS, se deberá observar lo siguiente:

1. Las Asociaciones Deportivas Provinciales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros;
2. Las Ligas Deportivas Cantonales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas, que estén registrados en FEDEGUAYAS y que acepten expresamente esa representación, sin que se requiera que los deportistas estén registrados en ellas; y,
3. Los deportistas nominados por las Asociaciones y Ligas deberán ser mayores de edad y encontrarse en el

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Además, tienen que haber representado a su Federación en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales y encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico.

El presidente de la Federación solicitará a las Asociaciones y Ligas nominen a los deportistas para la Asamblea de elección de sus representantes. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes y la dirigirá el Presidente de FEDEGUAYAS. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos, entre los que se incluirán aquellos deportistas que por su actividad hubieren indicado que ejercerán su derecho al voto mediante, comunicación escrita o electrónica, dirigida al presidente de esta Asamblea.

De no existir quórum a la hora señalada, se esperará que transcurra una hora adicional y la Asamblea se instalará con el número de deportistas mocionados, que cumplan con los requisitos y que estuvieren presentes.

En la Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen más de dos candidatos, se procederá a una ronda de votación preliminar. Si uno alcanza más del 50% de la votación será el ganador. Si no, se escogerá a los dos candidatos más votados y se procederá con una segunda votación y ganará el deportista que obtenga la mayoría de votos.

Art. 16.- En la elección del representante de la Fuerza Técnica al Directorio de FEDEGUAYAS, se deberá observar lo siguiente:

1. Las Asociaciones Deportivas Provinciales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un entrenador de su deporte que laboren en FEDEGUAYAS si los hubiere; y,
2. Las Ligas Deportivas Cantonales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un entrenador que laboren para ellas de haberlos; y,

El presidente de la Federación solicitará a las Asociaciones y Ligas nominen a sus entrenadores para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales para nominar a los entrenadores, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de la fuerza técnica, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los entrenadores nominados y que cumplan con los requisitos, caso contrario se esperará una hora y se instalará la Asamblea con los miembros que se hallen presentes.

En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos.

Si existen más de dos candidatos, se procederá a una ronda de votación preliminar. Si uno alcanza más del 50% de la votación será el ganador. Si no, se escogerá a los dos candidatos más votados y se procederá con una segunda votación y ganará el Representante de la Fuerza Técnica que obtenga la mayoría de votos.

El Director del Departamento de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo de FEDEGUAYAS o quien haga sus veces, emitirá una certificación sobre la calidad de los técnicos mocionados por las Ligas y Asociaciones.

El Presidente de la Federación Deportiva del Guayas convocará presidirá la Asamblea de la fuerza técnica.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, tendrá un período de cuatro años, pudiendo sus miembros optar por la reelección de conformidad con la ley.

Para ser miembro del Directorio, no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo, y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Ser mayor de edad; encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y, los demás que se establezcan en el presente estatuto y los reglamentos de la institución en caso de preverlo

Art. 18.- El Directorio de FEDEGUAYAS estará integrado de la siguiente manera:

- a). - Dos dirigentes mocionados y elegidos por la Asamblea General de la Federación Deportiva del Guayas, que tendrán voz y voto para la toma de decisiones. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. Esta designación se efectuará conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas en caso de preverlo;
- b). - Dos delegados del Ministerio Sectorial, especializados en materia financiera y técnica, que tendrán voz y voto para la toma de decisiones. Estos delegados no requerirán título de tercer nivel para ejercer su cargo, pudiendo justificar su especialización con certificados de capacitación y experiencia en el área;
- c). - Un representante de los deportistas elegido en Asamblea General, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones.
- d). - El delegado del Ministro de Salud, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones;
- e). - Un delegado de la fuerza técnica elegido en Asamblea inscrito en la Federación Deportiva del Guayas, con voz.
- f). Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial del Guayas elegido entre los alcaldes cantonales de la provincia del Guayas, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones. Este representante deberá tener como respaldo de su designación una resolución motivada de la máxima autoridad de cada una de las instituciones señaladas en el literal f) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- g). - Un Secretario o Secretaria, que tendrá únicamente voz y será elegido por la Asamblea General;
- h). - Un síndico o síndica, que tendrá únicamente voz; y será elegido por la Asamblea General; y,
- i). - Un tesorero o tesorera, que tendrá únicamente voz.

En la integración del Directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.

Art. 19.- El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas elegirá de entre sus miembros mediante voto directo los cargos de Presidente/a. Vicepresidente/a. Segunda Vicepresidencia y tres Vocales.

Designaciones que se deberán realizar hasta dos meses antes del término de las funciones del directorio saliente.

Art. 20.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a). - Elaborar, para la aprobación de la Asamblea General el presupuesto y planificación operativa anual de la institución, para el cumplimiento de sus objetivos y presentarlos en forma anual al Ministerio sectorial de acuerdo a la metodología y plazo establecido por la misma, los que se establecerán dentro del último trimestre de cada año;
- b). - Presentar una evaluación semestral de la planificación anual de la institución de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio sectorial con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en los plazos indicados en los mismos;
- c). - Administrar y mantener los escenarios deportivos e instalaciones destinados a la práctica, fomento y administración del deporte, que sean de propiedad o que estén administrados por la Federación Deportiva del

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

Guayas, y de aquellos que les hayan sido asignados por el Ministerio sectorial, así como facilitar su correcto y eficiente uso de conformidad con la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;

d). - Ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a la administración de la Federación Deportiva del Guayas en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma de conformidad con la ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos;

e). - Solicitar el Informe favorable del Ministerio sectorial para la enajenación de los bienes inmuebles que sean parte del patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas, cuando para su adquisición o construcción se hubieren recibido fondos públicos.

f). - Cursar obligatoriamente los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio sectorial;

g). - Fomentar, desarrollar e impulsar el acceso masivo del deporte formativo de manera equitativa y transparente;

h). - Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, los presentes estatutos y reglamentos institucionales. La legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como el del trabajador, incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;

i). - Conocer y resolver los recursos de apelación, denuncias o reclamos que, en conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, le corresponda sustanciar a la Federación Deportiva del Guayas;

j). - Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas en competencias nacionales del deporte formativo; quedándoles expresamente prohibido el limitar o coartar dicha preparación o participación.

k). - Garantizar el uso de los escenarios e instalaciones deportivas para las Asociaciones Provinciales por Deporte del Guayas, Ligas Deportivas Cantonales del Guayas, Comités Provinciales por Deporte del Guayas, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deportistas de selecciones nacionales y organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio sectorial.

l). - Inscribir y registrar los deportistas a nivel provincial pertenecientes a la Federación Deportiva del Guayas e informar al Ministerio sectorial sobre dichos cambios a fin de actualizar el Sistema Nacional de información Deportiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, literal i) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

m). - Conocer los Reglamentos Técnicos elaborados por las Ligas Deportivas Cantonales y Comités Provinciales por Deporte para la realización de los eventos del deporte formativo.

n). - Conformar a través de las Asociaciones Provinciales por Deporte del Guayas las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna; Supervisar y hacer seguimiento permanente al trabajo de las Asociaciones Provinciales por Deporte y de las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas;

ñ). - Conocer los expedientes e imponer las sanciones, de su competencia, por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, los presentes estatutos y reglamentos institucionales;

o). - Interpretar en caso de duda las disposiciones del presente estatuto y expedir las resoluciones de los asuntos que no estuvieren previstos en este;

p). - Dictar las políticas y directrices para cumplir los objetivos de la institución;

q). - Elegir y contratar un administrador calificado para gerenciar y ser el representante legal de la institución; cuyo nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio sectorial;

r). - Elegir, contratar o encargar un Administrador Financiero, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

s). - Presentar toda la información pertinente a la gestión financiera, técnica y administrativa de la institución al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine;

t). - Otorgar estímulos y condecoraciones conforme a las disposiciones del reglamento pertinente;

u). - Implementar mecanismos para la obtención de recursos propios que serán administrados de manera autónoma y reinvertidos en beneficio del deporte formativo, estos recursos serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año para su verificación por parte del Ministerio sectorial. El Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas determinará los montos límites de autorización de gastos de los recursos propios que tendrá el presidente de la organización y aquellos que serán autorizados por el Directorio;

v). - Vigilar que el Administrador ejecute las políticas y directrices emanadas del Directorio;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

- w). - Exigir que el Administrador presente en forma cuatrimestral, ante el Directorio para su aprobación su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio sectorial;
- x). - Autorizar al Administrador la celebración de actos y contratos con fondos del Estado, cuyo monto sea superior al determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dentro del ejercicio de sus funciones;
- y). - Expedir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y cumplimiento de sus objetivos;
- z). - Informar favorablemente, de ser el caso, para que las y los deportistas activos de los registros de la Federación Deportiva del Guayas obtengan la asignación de pensiones de entrenamiento, conforme a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

aa). - Conformar las Comisiones que considere necesarias para la mejor marcha institucional; y, los Comités Deportivos Provinciales, en los casos en que para la práctica de determinado deporte no existiere una Asociación Provincial y designar sus directorios; hasta que esta sea constituida; y,

Delegar al presidente la facultad de afiliar organismos deportivos a la Federación Deportiva del Guayas.

Los demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, los presentes estatutos y reglamentos de la institución.

Art. 21.- El mandato de los miembros del Directorio concluye únicamente en los siguientes casos:

1. Por culminación del tiempo para el cual fue elegido;
2. Por muerte de unos de los miembros;
3. Por declaratoria de interdicción;
4. Por una sanción de suspensión impuesta, previa la instauración del sumario correspondiente según las normas legales o administrativas correspondientes, y respetando el derecho a la legítima defensa y el debido proceso, si la misma perdura hasta después del tiempo para el cual fue elegido;
5. Por sentencia ejecutoriada en firme que lo condene por algún delito;
6. Por ausencia injustificada de sus funciones por más de 90 días; debidamente determinadas por el Directorio, y;
7. Por las demás causas debidamente establecidas previamente en la Ley.

**CAPITULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

Art. 22.- El Presidente es el máximo personero de la Federación Deportiva del Guayas, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar a la institución en los actos y eventos que se relacionen con ella;
2. Presidir las Asambleas Generales, las Sesiones de Directorio o Comité Ejecutivo y Comisiones;
3. Disponer que se efectúen las convocatorias a las Asambleas Generales y que se citen a las sesiones del Directorio o Comité Ejecutivo y Comisiones conforme a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos;
4. Designar Secretario Ad-Hoc cuando esté impedido o falte el secretario de la entidad, o cuando para la sesión de directorio se presenten estos impedimentos en el Administrador de la institución;
5. Firmar los acuerdos, actas, resoluciones, informes y la correspondencia, que en razón de su cargo le corresponda;
6. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean ejecutados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación operativa anual de la institución.
7. Controlar que la adquisición de bienes, contratación de servicios y celebración de actos y contratos que se paguen con recursos públicos se efectúen con estricta observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

8. Supervisar que los deportistas de la Federación Deportiva del Guayas estén amparados por un seguro de salud, vida y accidentes, conforme las disposiciones legales y reglamentarias;
9. Aceptar o negar la afiliación de clubes y deportistas a la institución, sujetándose a la normativa aplicable, sin menoscabar el derecho de asociación consagrado en la Constitución de la República. En el caso de afiliación de deportistas menores de edad se deberá contar con la debida autorización de sus representantes legales;
10. Inscribir a los deportistas y delegados de la Federación Deportiva del Guayas cuando deban representarla en torneos deportivos nacionales;
11. Supervisar y hacer el seguimiento al trabajo de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas;
12. Aprobar y ordenar con su firma que se efectúen las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios con recursos propios de la institución a través del Administrador, hasta por el monto que lo autorice el directorio de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas;
13. Controlar la vigencia y cumplimiento de las cauciones que deban rendir los servidores, administrador y dirigentes de la Federación Deportiva del Guayas conforme a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, otras disposiciones legales aplicables;
14. Dirimir con su voto, en caso de empate, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, a excepción de las Asambleas Generales de Elección;
15. Disponer anualmente o cuando lo estime necesario, constataciones físicas e inventario de los activos y bienes de la institución, cuyos resultados pondrá en conocimiento del directorio. Además, deberá inspeccionar frecuentemente los escenarios deportivos e instalaciones de propiedad o administración de la Federación Deportiva del Guayas, para controlar que se encuentren en buen estado y cumpliendo con los objetivos institucionales;
16. Los demás que le asignen el presente estatuto y reglamentos de la institución.

Art. 23.- El Vicepresidente tendrá las atribuciones que le asignare el Presidente. Además, presidirá una de las Comisiones, que se crearen conforme a lo determinado en el presente estatuto, según lo disponga el Presidente. Subrogará al presidente por ausencia temporal o definitiva.

La ausencia temporal se establecerá mediante un pedido de licencia al Directorio, el cual deberá contar con la aprobación de dicho órgano.

La ausencia definitiva, se considera por operar uno de los casos establecidos en el artículo 21 del presente estatuto.

Art. 24.- El Segundo vicepresidente subrogará al vicepresidente en los casos señalados en el artículo anterior.

Art. 25.- Los vocales tendrán las funciones que la Asamblea General y el Directorio o Comité Ejecutivo, el presente estatuto y reglamentos institucionales les asignen, serán los reemplazantes del segundo vicepresidente, vicepresidente y del presidente según el orden de su elección.

Art. 26.- Los restantes miembros del Directorio coordinarán las actividades y resoluciones de los órganos de gobierno interno, cumplirán además las funciones que les asignen mediante el presente estatuto y los reglamentos de la institución.

Art. 27.- Las instituciones que deban designar representantes en el seno del Directorio o Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva del Guayas deberán acreditarlos en caso de cambio por resolución del organismo pertinente o por haber cesado en sus funciones en ese ente, el subrogante deberá ser acreditado a la brevedad posible.

**CAPÍTULO V
DE LOS FUNCIONARIOS**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

Art. 28.- El directorio de la Federación Deportiva del Guayas deberá contratar un Administrador calificado para Gerenciar y ser el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Organización. El Administrador General no será empleado de la entidad sino un mandatario.

Para ser administrador deberá contar con un título de tercer nivel y experiencia en la administración pública, privada o en organismos deportivos, rendir caución, y su nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio Sectorial de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de la Ley

Art. 29.- El Administrador/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a). - Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del directorio de la Federación;
- b). - Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas a fin de conseguir los objetivos institucionales;
- c). - Presentar en forma cuatrimestral, ante el Directorio de la organización para su aprobación, su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio sectorial;
- d). - Actuar como Secretario en las sesiones del directorio de la institución y firmar con el presidente las actas respectivas.
- e). - Celebrar actos y contratos en los que se utilicen recursos públicos siempre que no superen los montos determinados en el literal e) del Art. 38 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para los montos que superen dichos límites requerirá expresa autorización del Directorio; Además, ordenará los pagos que se generen por la Organización dentro del ámbito de su competencia.
- f). - Rendir previo al desempeño de sus funciones, las cauciones determinadas en la Ley, y renovarlas en los períodos que correspondan;
- g). - Cursar los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio Sectorial, asegurando los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su actividad;
- h). - Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados, en la Constitución de la República, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y los reglamentos institucionales; especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud, prevención y de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;
- i). - Supervisar que se cuente con el seguro médico y de vida para los deportistas en el ámbito formativo que participen en competencias nacionales;
- j). - Presentar la información que requiera el Ministerio sectorial en el tiempo y formato que este determine;
- k). - Informar trimestralmente al Ministerio sectorial, sobre la contratación de técnicos y entrenadores.
- l). - Responder civil y penalmente por sus actos, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables;
- m). - Ejercer el control del pleno cumplimiento de las disposiciones del estatuto y Reglamentos institucionales, por parte de los empleados y trabajadores de la Federación Deportiva del Guayas;
- n). - Presentar proyectos no contemplados en el Plan Operativo Anual de la Federación Deportiva del Guayas, en el caso de que surgiere la necesidad debidamente comprobada, ante el Ministerio sectorial y solicitar la asignación de los fondos necesarios para su ejecución.
- ñ). - Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, el presente estatuto y los Reglamentos de la institución.

Art. 30.- El Secretario de la institución será designado por la Asamblea General, es el encargado de redactar las actas y la correspondencia, tiene la responsabilidad de mantener la custodia de los archivos de la organización y además las siguientes atribuciones y deberes:

- a). - Asistir y tener voz informativa en las Asambleas Generales y Directorios.
- b). - Extender certificaciones de autenticidad de las actas, actividades y documentos expedidos por la Federación Deportiva del Guayas, previa autorización del presidente;
- c). - Mantener actualizados los registros e inscripciones de las y los deportistas, dirigentes, clubes y de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

- d). - Llevar ordenadamente el registro de las actas de las asambleas generales y sesiones del directorio, y, de toda la documentación que se relacionen con las actividades deportivas de la institución;
- e). - Mantener cuidadosamente y de manera cronológica todos y cada uno de los resultados de eventos y campeonatos organizados por la Federación Deportiva del Guayas; y, recabar además de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas iguales resultados y registros de las competencias y eventos organizados por ellas, en que participen sus deportistas.
- f). - Efectuar las convocatorias previa orden del presidente, a las asambleas generales, o sesiones de las comisiones de la Federación Deportiva del Guayas;
- g). - Controlar que las Asociaciones Provinciales por Deporte, Ligas Deportivas Cantonales y Comités Deportivos de la Provincia del Guayas, remitan cumplida y oportunamente los registros e información que por su actividad y dependencia administrativa deben presentar a la institución; y,
- h). - Los demás que la asamblea general, el directorio, el presente estatuto y reglamentos de la institución le asignen

Art. 31.- El Administrador Financiero/ Tesorero, tendrá la responsabilidad del manejo financiero, administrativo y destino de los fondos públicos y privados que reciba la institución, será designado por el directorio y deberá cumplir con los siguientes requisitos: Tener mayoría de edad; Estar en pleno Ejercicio de sus derechos de ciudadanía; Contar con Título Académico de Tercer Nivel relacionado con finanzas o administración de empresas; Comprobar un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo y financiero; Rendir caución conforme a las disposiciones del Ministerio sectorial, en la que será calificado y registrado su nombramiento, conforme al instructivo que emita dicha Institución para el efecto; y, los demás que establezca la Ley y los Reglamentos.

El Administrador Financiero/Tesorero asistirá a las Asambleas Generales y a las sesiones del directorio en las que tendrá voz informativa. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a). - Recibir las cuentas, los fondos y efectos que los representen que pertenezcan a la institución de parte del Tesorero anterior, mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción.
- b). - Vigilar que se lleve sin ningún retraso, bajo los sistemas actualizados y por los principios generalmente aceptados la contabilidad de la organización;
- c). - Controlar eficientemente que se efectúen las recaudaciones y depósitos de dineros propios de la institución, y los recursos públicos que le correspondan en cuentas bancarias correspondientes;
- d). - Rendir las cauciones que determinen las leyes y reglamentos pertinentes; mantenerlas vigentes y renovarlas al momento de su caducidad;
- e). - Efectuar los pagos que deba hacer, únicamente cuando se hubieren efectuado los trámites pertinentes y se cuenten con las autorizaciones dispuestas en las leyes, los reglamentos, el presente estatuto y los reglamentos institucionales;
- f). - Firmar los cheques conjuntamente con los comprobantes presupuestados o autorizados por el directorio, el administrador o el presidente, según corresponda, y que se hayan registrado en contabilidad con las debidas autorizaciones;
- g). - Firmar conjuntamente con el contador/a el balance general anual de la institución.
- h). - Responder por sus actos civil y penalmente sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, y;
- i). - Los demás que las leyes, reglamentos y el presente estatuto y reglamentos de la institución le señalen.

Art. 32.- El Síndico/a, será elegido/a por la Asamblea General, asistirá a ella y a las sesiones del Directorio con voz informativa, deberá informar por escrito sobre los asuntos de carácter legal que le consulten, igualmente por escrito la Asamblea General, el Directorio, el Presidente o el Administrador de la Institución, sin perjuicio de la asesoría oral que pudiera dar en las sesiones del Directorio o en la Asamblea General o Congreso, y de plantear demandas y defender a la institución en las acciones legales que le competan de conformidad al presente estatuto. Deberá presentar mensualmente su informe de labores al Directorio.

Art. 33.- Tanto el Secretario/a, el Administrador-Tesorero/a, como el Síndico/a percibirán la remuneración mensual que determine el Administrador General de la Institución.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

**CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES Y CÓMITES**

Art. 34.- El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, podrá conformar Comisiones Especializadas de su personal administrativo; y, Comités Provinciales por Deporte; se constituirán como organismos auxiliares para informar al Directorio sobre asuntos necesarios para una mejor administración institucional. Las atribuciones y deberes constarán en las resoluciones o reglamentos que emita el Directorio.

Art. 35.- El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, podrá conformar Comisiones Sustanciadoras, para dar trámite a los reclamos o sumarios sancionatorios a petición de parte o de oficio; se conformará por un instructor; un secretario; y, un amanuense cuyas funciones se establecen en el Reglamento a la Ley de la materia al igual que el procedimiento y términos correspondientes.

Art. 36.- Las Comisiones Especializadas estarán vigentes por el término legal establecido por el Directorio para cumplir con sus objetivos. En caso de ausencia temporal o definitiva, las vacantes serán llenadas inmediatamente por el Directorio.

**CAPÍTULO VII
DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO METODOLÓGICO**

Art. 37.- El departamento técnico metodológico coadyuvará al desarrollo de los diferentes deportes a cargo de las asociaciones y comités provinciales por deporte, así como de las ligas deportivas cantonales de la provincia del Guayas, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial.

Art. 38.- El departamento técnico metodológico, en los casos pertinentes, de acuerdo a los objetivos de la Federación Deportiva del Guayas coordinará con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

Art. 39.- El departamento técnico metodológico, tiene la obligación de remitir informes trimestrales al Ministerio Sectorial, sobre las actividades y eventos deportivos donde participen deportistas y delegaciones de la provincia; información que se coordinará con las Asociaciones y Comités provinciales por deporte y las Ligas Deportivas Cantonales de la provincia del Guayas. Además, informará al Ministerio sectorial las contrataciones de técnicos y entrenadores, cursos de capacitación, resultados y base de datos de medallas obtenidas por los deportistas de la provincia.

Art. 40.- El Director del Departamento de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo, se encargará de que se cumplan sus atribuciones y deberes. Procurando la mejora constante en la formación deportiva integral de nuestros deportistas.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RENTAS, PATRIMONIOS Y BIENES**

Art. 41.- Constituyen rentas de la Federación Deportiva del Guayas las siguientes:

- a) Las asignaciones de recursos públicos que le entregue el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio Sectorial y en general, cualquier otro aporte de las entidades públicas y/o privadas.
- b) Los valores que perciba como producto de la autogestión, tales como:
 1. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

2. El producto de los espectáculos realizados exclusivamente por la institución.
3. El valor por concepto de canon de arrendamiento de escenarios deportivos, locales y/o residencias, vallas, parqueos de la institución y demás bienes.
4. El producto de la venta de implementos deportivos, escuelas permanentes, cursos vacacionales, membresías y demás; así también de la venta de publicidad y/o propaganda, fija o alternativa, prestación de servicios de rehabilitación deportiva u otros de la autogestión.
5. Los derechos de llave y/o concesión por tiempo limitado y en las condiciones que fije el Directorio mediante la expedición del Reglamento respectivo de locales comerciales, parqueos y otros bienes de su propiedad o sobre los cuales ejerza derechos, siempre que la administración por parte de terceros privados permita que dicha infraestructura cumpla con su función social y pública.
6. Los rendimientos obtenidos por depósitos a plazo fijo y/o cualquier otra inversión financiera que se realice con los fondos propios de la institución;
7. Los que se generen por concepto de derechos de formación deportiva en las distintas disciplinas.
- 8- Los que se generen producto de la implementación de diversas modalidades de juego y apuestas en línea sin finalidad de lucro.**
9. Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas, los presentes estatutos y los reglamentos institucionales.

Art. 42.- Los recursos obtenidos por la autogestión del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, constituyen recursos propios, estarán administrados de manera autónoma por el Directorio y serán obligatoriamente reinvertidos en el desarrollo del deporte formativo de la provincia del Guayas. Estos recursos de autogestión serán auditados de manera privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año para su verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 43.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas todos los bienes muebles, inmuebles, escenarios deportivos e instalaciones que, mediante los correspondientes instrumentos, a cualquier título, se demuestre que son de propiedad de la institución y que se encuentran destinados a la práctica, fomento; y, administración del deporte provincial cumpliendo su función social, razones por las cuales, constituyen patrimonio inembargable e irrenunciable. Como demás derechos sobre bienes intangibles como la propiedad intelectual sobre metodología deportiva que se desarrolle.

Art. 44.- El departamento de contabilidad mantendrá actualizado todos y cada uno de los bienes de la Federación Deportiva del Guayas, llevará el inventario y registros contables que conforman el patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas.

Art. 45.- Los bienes muebles e inmuebles, escenarios deportivos e instalaciones que conforman el patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas serán administrados y mantenidos por sus órganos de gobierno interno bajo su responsabilidad, debiendo conservarlos en óptimo estado para garantizar su uso por las Asociaciones y Comités Provinciales por Deporte, Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas y otras organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

En marco de la necesidad institucional se considerará la suscripción de convenios de corresponsabilidad para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los escenarios deportivos.

**TÍTULO V
DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS**

Art. 46. – Para la solución de los conflictos que pudieran suscitarse respecto a las actividades de la Federación Deportiva del Guayas se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, los que serán conocidos por los Centros Independientes Especializados en mediación y arbitraje deportivo conforme a lo que disponga la Ley de la materia, respetando la normativa deportiva internacional que regule éste ámbito.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

**TITULO VI
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Art. 47.- Las reformas a los estatutos de la entidad podrán ser propuestas por el presidente, o por nueve miembros del Directorio o por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. El proyecto será conocido por el Directorio que lo remitirá, con diez días de anticipación a la Asamblea General para su discusión y aprobación. La Asamblea General extraordinaria, en una o varias sesiones, según sea el caso, podrá aprobar las reformas contando con el voto favorable del 51% de los miembros asistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En la elección de miembros del Directorio y en la designación de funcionarios y servidores se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos.

SEGUNDA. – La Federación Deportiva del Guayas a través de las Asociaciones y Comités Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de su jurisdicción provincial, deberá contar progresivamente en deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.

TERCERA. – Los deportistas, técnicos, dirigentes, y organismos deportivos miembros de la Federación Deportiva del Guayas estarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y las contenidas en los reglamentos que para el efecto dicte el Directorio observando las prescripciones del debido proceso de la Constitución de la República y leyes pertinentes.

CUARTA. – La Federación Deportiva del Guayas se desliga de todo proselitismo, ni persigue fines políticos o religiosos, en consecuencia, ninguno de sus directivos y afiliados podrá tratar en su seno cuestiones de esta índole.

QUINTA. – Los miembros del Directorio elegidos por la asamblea general, previamente a ejercer sus cargos, prestarán la promesa ante la Asamblea General que los eligió. El presidente de la Federación Deportiva del Guayas, en sesión de Directorio, tomará la promesa a los restantes miembros.

El Directorio deberá ser registrado inmediatamente de su elección en el Ministerio Sectorial, para lo cual se deberá cumplir con los instructivos determinados por dicho Ministerio.

SEXTA. - En todas las intervenciones de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio se observarán las disposiciones reglamentarias pertinentes, y en las resoluciones y votaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Todo exceso sobre la mitad del voto del quorum de instalación constituye mayoría absoluta. A excepción de las Asambleas de elección del Representante de los Deportistas y de la Fuerza Técnica, en las que todo exceso sobre la mitad del voto de los asistentes constituye mayoría absoluta.
2. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente; a excepción de las Asambleas de Elección.
3. Para que proceda la reconsideración de las resoluciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Negada la petición de reconsideración no se podrá intentar nuevamente.

SÉPTIMA. – El emblema de la institución, es el escudo de la Provincia del Guayas con la inscripción: “Federación Deportiva del Guayas” y el año de su fundación.

OCTAVA. – La bandera de la entidad es el pabellón del Nueve de Octubre, debiendo constar en el centro de ella el emblema institucional.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0186-R

Guayaquil, 06 de septiembre de 2024

NOVENA. – La fecha de aniversario de la Federación Deportiva del Guayas es el 25 de Julio, fecha de su fundación en el año 1922. Este acontecimiento se celebrará anualmente con la mayor solemnidad, según programa aprobado por el Directorio.

DÉCIMA. – El lema de la institución es: “Deporte y Disciplina”, que obligatoriamente se escribirá al finalizar la correspondencia remitida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento General; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto, el actual Administrador General de FEDEGUAYAS, mantendrán su relación contractual.

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los miembros de la Asamblea

CUARTA. – El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo o Resolución por parte del Ministerio Sectorial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1709-I

Anexos:

- 07_fedeguayas0513303001723756239.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

cm

